



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/042/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/042/2026**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL “**SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL TREN SUBURBANO AL AIFA**”, (EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) EN ADELANTE “**BANOBRAS**”, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR JOSÉ ENRIQUE CRUZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de abril del 2026, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato abierto número **DAGA/042/2026**, cuyo objeto consiste en la contratación de “**EL SERVICIO**”, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico, que en lo sucesivo se denominará como “**EL CONTRATO**”.
- II. En la Cláusula séptima del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad de los servicios contratados.
- III. El 30 de junio de 2026, “**LAS PARTES**” celebraron el Primer Convenio Modificatorio, con la finalidad de ampliar la vigencia de “**EL CONTRATO**” por el período del 1 de abril del 2026 a las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026, sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios por parte de “**EL PROVEEDOR**”.
- IV. A efecto de modificar la vigencia de “**EL CONTRATO**”, sin que implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios contratados por parte de “**EL PROVEEDOR**”, “**BANOBRAS**” a través de su área contratante, con oficio número **UBI/400000/344/2026** de fecha **17 de julio de 2026** solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la ampliación de vigencia de “**EL CONTRATO**” por el período del **1 al 31 de agosto de 2026**, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, dicha petición fue aceptada por “**EL PROVEEDOR**”, mediante escrito de fecha **21 de julio de 2026**. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo segundo de su Reglamento.

DECLARACIONES

- I. “**BANOBRAS**” declara que:
 - I.I. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. “**BANOBRAS**” es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/042/2026

- I.II.** Mediante al Título de Asignación otorgado, el pasado 18 de marzo de 2026, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) la Asignación para la construcción, operación, explotación de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al Ramal Lechería-AIFA, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano e interurbano en la Ruta Buenavista-Lechería-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. (Tren Suburbano al AIFA). Dicha asignación constituyó para **"BANOBRAS"**, como Institución Fiduciaria del FONADIN, un hecho externo, sobrevenido e imprevisible, en tanto impuso obligaciones operativas no contempladas en el programa anual de adquisiciones del Asignatario, incluyendo la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- I.III.** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.IV.** Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión.
- I.V.** Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, Karla De Tuya Garcia, Gerente Ejecutiva de Adquisiciones.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:**
- II.I.** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de José Enrique Cruz Flores en su carácter de Representante Legal.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.I.** Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, a efecto de modificar la **CLÁUSULA SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto, de la LAASSP.
- III.II.** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/042/2026

III.III. En este Segundo Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la **CLÁUSULA SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia del 1 de agosto de 2026 al 31 de agosto de 2026, como se observa a continuación:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IX.- "Vigencia de la contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 1 de abril del 2026 a las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2026.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IX.- "Vigencia de la contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 1 de abril del 2026 a las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas del 31 de agosto de 2026.

SEGUNDA. -" EL PROVEEDOR "se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/042/2026

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en el Artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.,	SPS100729BI2

Elaboró: Ricardo Gatica Aguilar Álvarez. Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez. Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, numeros de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el Artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
b954d68f1bfff61165a55d8dacee1aecd17863a0a61d42080931928f247205dca7

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 13:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
H271Wn4+nqAdxQmpgIyRgr2XXwdGFOXngjIq/4sIyIzrvoY1r5kNiMmY1oVV8K1WD/MrSSyXHMjj/36i0zDgHC2QXTtIEuWaU24oBYStRfNJ1h5D51P6RGc+CIYivPCFI1IDR5HBebPJYOQp+p0075zCqUPyK/DiU/n1fBS+WCDXH8OLNsS/oh/mzf74uCH8dnusole2nVdWMO3sF3pjG46g+edXM15kSqt4ZsYovmiSqacZ8EmzAqywXi2YSFimxOjZg4ByGinyuGpCug3BGD3Px7WTsBL6rWwJp0i1bdN0oUevXgNEkbBMHItV4bJjEMC6+19e9zZ0oJRsd8mA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 13:36

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
dT8swBTyZE1AePdeGSWYalZ9EPx43290JtUuSi1lqayavHg9oO+BjBjWh4cce/5ZP+97GM+1NOY+1ZFT4oGfKp972LWXE3NXnOYsDAhLctiAdaQYayT93pF39GbtG4aEXVrrhW2ku16uWM2aii9pwKszkJFhs9AjQhZj2hPmJe1JT5GAuZ3xB0o00PfdcsFQPLgJE6/K+5wDCJBTqSEub1Dg19KdZd6u1cvhVjcEMJx8M8PrLTZicAIiFbYEj1Bb15BxS9WwWQ3D1RtCK2yiCuKxs7dkSh62PjtSTtMnbftEod0qRw2ubmV2wkqpfG1ww2vz4VfgKbtyYRJ1jFZ5A==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 13:48

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral,
con fundamento en el Artículo 115, párrafo cuarto de la LGTAIP.

Ref. Conv.: 2026-A-A-NAC-A-A-06-G1C-00025164-0002
Contrato: DAGA/042/2026

Dk1g1C43OIMS+ZcXHHHEXt9VR6B4VELu42uNDS+110AkQpo9px3vq6FomOA9IEyDqD+zJu5fdxNjFhfTEJlXwUQj5vSehjaUD9EfaPY9+2hY11M/itCAGGVRzMn1gcezsmtTNS2PeqkDq96PyZE2mzvYCLbAajKA
IrVpN2BPdMCDPvB+qSyNZ99EvhDxwHzVOQ1uL9+pLTAIk09X6FUaxUhdTlamBVkXOBgj2L9jjMN1vzxXOKYdIZu73vNdKm9LONzmHs8YTHogECnZYSiOQF9/n4qDcMSPxU0NKHbYm4FyFgldd67XCXAye02K/Zur
NMkGmMcFuvTQZ0h4W09I2Q==

Firmante: SISTEMAS PRACTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV
RFC: SPS100729BI2

Número de Serie:
Fecha de Firma: 31/07/2026 14:11

Certificado:

Firma:
KakrHJlUsLb1Uizuz4KRs6GfMdYw5+LvDowIxtsWUuZY2kcCYMfsP8L7zYQ+X2Yu6NMXPv7lm6jOgg8bEhlUfsxbBD6x/WxLuJHeG/EiAu808VGpbR046ydhk2dTCIAjFiW42WBfIyo3GdZ6VQFwFAu97AERTh4l
da/1PREkiGrWzdUsUzdq3grIV5hCqxBBmwNgoly1kCwh051cuxa+70Re6horXVIRjQi+QksdoQn9AboqqiKBE8BjXgrq+P4H7jgiTcxdkZuc0nbN7WIBtwGI9ApO9tdChfVSuFFxLJyNcQv6zwbXhinyfZxKaZi
R9wNkSAT+qhtkDg1tIKIFW==